

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### JUZGADO NÚMERO 2 DE GETAFE

EDICTO

Doña Yolanda Sánchez Jorge, secretaria del Juzgado de primera instancia número 2 de Getafe.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio de mayor cabida número 896 de 2008, a instancias de doña María Teresa Muñoz Butragueño, doña Concepción Muñoz Butragueño, doña María Carmen Muñoz Butragueño, doña Encarnación García García, don Ángel Muñoz García, doña Encarnación Muñoz García, doña Luisa Valtierra Sainero, doña María Ángeles Muñoz Valtierra y don Julio Muñoz Valtierra, de la siguiente finca:

Rústica.—Tierra en Getafe, en la “Cogorriilla” o “Espinillo”, de 22 áreas y 82 centiáreas. Linda: al Norte, camino del Espinillo; Mediodía, de Castro del Cerro; Poniente, de doña Isabel Gutiérrez, y Oriente, otra del marqués de Tolosa.

Siguiendo el actual catastro parcelario de Getafe, es la parcela 12 del polígono 33, con referencia catastral 28065A033000120000YR.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Getafe al tomo 958, folio 199, libro 36, finca registral 3.019 (antes 3.818).

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a la personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

En Getafe, a 13 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/5.244/09)

#### JUZGADO NÚMERO 1 DE CALATAYUD

EDICTO

Don Eugenio Fabre Mateo, secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Calatayud y su partido.

En méritos de lo acordado en el expediente de juicio de faltas número 82 de 2008, por el presente se cita a don George Marica, en ignorado domicilio y paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 2 de junio de 2009, a las diez y treinta horas de su

mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas referenciado, en calidad de denunciado, advirtiéndole que deberá concurrir con los testigos y demás pruebas de que intente valerse, y que si deja de comparecer sin razón anteriormente justificada, podrá continuarse el juicio en su ausencia.

En Calatayud, a 3 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/12.918/09)

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE SEVILLA

EDICTO

Doña María José de Góngora Macías, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 91 de 2009, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancias de don Juan Manuel Sosa Bizcocho, contra “Salesforce, Sociedad Limitada”, y “Esto es Ono, Sociedad Anónima Unipersonal”, en la que con fecha 3 de abril de 2009 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Auto*

En Sevilla, a 3 de abril de 2009.—Dada cuenta; y...

Parte dispositiva:

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 1.900,06 euros en concepto de principal, más la de 570 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada “Salesforce, Sociedad Limitada”, en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librese oficio al Servicio de Índices en Madrid a fin de que informe sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria para que proceda al embargo de cualquier devolución a favor de la misma. Practíquese averiguación patrimonial a través de la aplicación informática de los Juzgados.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insista las diligencias que a su derecho interese.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Francisco Manuel de la Chica Carreño, magistrado-jefe del Juzgado de lo social número 3 de Sevilla.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a “Salesforce, Sociedad Limitada”, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.807/09)

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE SEVILLA

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Álvarez Tripero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 953 de 2008, a instancias de la parte actora doña Fátima Moreno Ruiz, contra “Portugal 7 Siete, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido objetivo individual, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 129 de 2009*

En Sevilla, a 23 de marzo de 2009.—Doña Carmen Lucendo González, magistrado-jefe del Juzgado de lo social número 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre despido, seguidos entre doña Fátima Moreno Ruiz, como parte demandante, y “Portugal 7 Siete, Sociedad Limitada”, como parte demandada, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial

como interesado, en nombre de Su Majestad el Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

*Fallo*

Con estimación parcial de la demanda planteada por doña Fátima Moreno Ruiz, contra “Portugal 7 Siete, Sociedad Limitada”, declaro la nulidad de la decisión extintiva operada por la empleadora respecto de la actora, y siendo imposible la readmisión por cese de la actividad de la empresa, declaro extinguida con fecha de la presente resolución la relación laboral que unía a las partes, condenando a la mercantil demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a que indemnice a la actora en la cantidad de 22.721,06 euros, más 13.290,60 euros correspondientes a los salarios de tramitación devengados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados “Portugal 7 Siete, Sociedad Limitada”, y a sus liquidadores solidarios, don Roberto Lagoa Santodomingo y don Jesús Verdes Lezana, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.795/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 10 DE SEVILLA**

EDICTO

Doña Carmen Álvarez Tripero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 783 de 2008 se ha acordado citar a “Joist, Sociedad Limitada”, “Joist Elevación, Sociedad Limitada”, y don Arkaitz Heras Orinando, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 28 de septiembre de 2009, a las once horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo social, sito en calle Vermondo Resta, sin número, edificio “Viapol”, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se les cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se requiere a los demandados para que aporten al procedimiento los siguientes documentos: nóminas y boletines de cotización TC1 y TC2 del período comprendido desde junio de 2007 hasta enero de 2008.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo social copia de la demandada presentada.

Y para que sirva de citación a “Joist, Sociedad Limitada”, “Joist Elevación, Sociedad Limitada”, y don Arkaitz Heras Orinando se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Sevilla a 20 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.861/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 1 DE TOLEDO**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 228 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Ángel de la Oliva de la Rosa, contra la empresa “Ferguel Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Miguel Ángel de la Oliva de la Rosa, contra “Ferguel Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”. No ha lugar a la indemnización, ya que no se ha solicitado la extinción de la relación laboral y sí a los salarios de tramitación que ascienden a la cuantía de 9.872,8 euros (doscientos quince días a razón de 45,92 euros/día), más otros 1.974,4 euros presupuestados para costas e intereses provisionales.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro.

Y, asimismo, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, plaza de Zocodover,

número 4, Toledo, cuenta corriente número 4320/0000/64228/08.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe del principal adeudada e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) A tal fin, líbrense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados competentes al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, dirjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-jefe de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ferguel Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 2 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/12.798/09)